

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 3 Septiembre 1895.)

#### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### REALES ÓRDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 28 de Mayo último, se dijo á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 14 de Mayo de 1895;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los dos créditos comprendidos en la relación 4.<sup>a</sup> adicional á la núm. 72 de abonarses de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento infantería de Simancas, que ascienden á 414'26 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 91'12 por los intereses devengados; en junto, á 505'38, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35

por 100 en efectivo, ó sea 176 pesos 88 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarses y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 176 pesos 88 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1895.—Azcárraga.—Señor....

## Relación que se cita.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado.		IMPORTE total de los intereses		TOTAL.	LIQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.		
		Pesos.	Centavos.	Pesos.	Centavos.			Pesos.	Centavos.
698	D. Pedro Barrera Pérez.....	207	13	45	56	252	69	88	44
698 d.º	D. José García Latorre.....	207	13	45	56	252	69	88	44
	TOTAL.....	414	26	91	12	505	38	176	88

Madrid 16 de Julio de 1895.—Azcárraga.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 28 de Mayo último, se dijo á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 14 de Mayo de 1895;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los siete créditos comprendidos en la relación 1.ª adicional á la núm. 91 de abonares de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón cazadores de Borbón, núm. 26, que ascienden á 1.014 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 151'58 por los intereses devengados; en junto, á 1.165'58, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 407 pesos 92 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes; acompañándole, en cumplimien-

to de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonares y ajustes rectificandos, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 407 pesos 92 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1895.—Azcárraga.—Señor.....

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado.		IMPORTE total de los intereses.		TOTAL.	LIQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.		
		Pesos.	Centavos.	Pesos.	Centavos.			Pesos.	Centavos.
8	Juan Antonio Cid.....	182		»		182	63	70	
46	Joaquín Alonso González.....	91		24	57	115	57	40	44
337	Jesús López Rodríguez.....	182		18	20	200	20	70	07
283	José Guzmán Santos.....	182		49	14	231	14	80	89
367	Matías Martínez Méndez.....	39		10	53	49	53	17	33
428	Juan Pinto Antunez.....	156		»		156		54	60
435	Miguel Palos Ferrer.....	182		49	14	231	14	80	89
	TOTAL.....	1.014		151	58	1.165	58	407	92

Madrid 17 de Julio de 1895.—Azcárraga.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 28 de Mayo último, se dijo á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 14 de Mayo de 1895;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina

Regente del Reino, se ha servido disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 32 créditos números 3.660 á 3.680, 1.286, 1.308, 1.324, 2.573, 2.618, 2.701, 3.087, 3.262, 3.463, 3.471 y 3.486 de la relación 9.ª adicional á la núm. 23 de abonares de alcances y ajustes finales correspondientes al Cuerpo de la Guardia civil, después de



hechas las siguientes rectificaciones, ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajuste:

Número	Capital rectificado. Pesos.	Intereses. Pesos.	TOTAL. Pesos.	35 por 100. Pesos.
3.663	166'38	44'92	211'30	73'95
3.666	346'12	62'30	408'42	142'94
3.672	168'16	30'26	198'42	69'44

cuyos 32 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 5.824'31 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 914'76 por los intereses devengados; en junto, á 6.739'07, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 2.358'53 pesos con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimien-

to de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 2.358 pesos 53 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1895.—Azcárraga.—Señor.....

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado	IMPORTE total de los intereses	TOTAL.	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital e intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
3.660	José Riera Vilches.. . . . .	258'84	62'12	320'96	112'33
3.661	Manuel Alvarez y García.....	43'45	»	43'45	15'20
3.662	Pedro Venancio Góñez.... . . . .	24'88	»	24'88	8'70
3.663	Silvestre Calvo Nieto.....	173'14	46'74	219'88	76'95
3.664	Antonio Franco Badía... . . . .	49'31	0'49	49'80	17'43
3.665	D. Antonio González García. . . . .	39'24	»	39'24	13'73
3.666	Domingo García López.....	346'22	62'31	408'53	142'98
3.667	Agustín Hortel Riosca.....	241'36	»	241'36	84'47
3.668	Isaac Misiego Pedraza.....	318'29	85'93	404'22	141'47
3.669	José Ybars Maroto.....	318'29	85'91	404'13	141'44
3.670	Julián Yllanes Escribano.....	78'20	18'98	96'18	33'66
3.671	Pedro Yespes Parra.....	318'22	3'18	321'40	112'49
3.672	José López Martínez.....	168'79	30'38	199'17	69'70
3.673	Pablo López López.....	217'64	43'52	261'16	91'40
3.674	Clemente Madrid Ferrero . . . . .	268'18	72'40	340'58	119'20
3.675	D. Juan Martínez Leal.....	235'64	»	235'64	82'47
3.676	Juan Masip Avello.....	326'67	»	326'67	114'33
3.677	Domingo Palacio Martín.....	86'67	21'66	108'33	37'91
3.678	Vicente Olles Ferrer.....	242'23	65'40	307'63	107'67
3.679	Antonio Ruiz Garrido.....	366'86	99'05	465'91	163'06
3.680	Francisco Rey Motdes.....	54'62	12'01	66'63	23'32
3.681	José Prat Samit... . . . .	244'13	61'03	305'16	106'80
1.218	Florentino Castelo López. . . . .	155'27	41'92	197'18	69'01
1.286	Pablo Carol Curney.....	263'96	65'99	329'95	115'48
1.308	D. Tomás Cermeño Ruiz.....	181'45	»	181'45	63'50
1.324	José Daza Tabosa.....	134'81	36'39	171'20	59'92
2.573	José Novoa Conde. . . . .	88'41	15'91	104'32	36'51
2.618	Gumersindo Oviedo Ríos.....	55'30	»	55'30	19'35
2.701	Esteban Pons Mir.....	180'09	»	180'09	63'03
3.087	Manuel Rubio Fernández. . . . .	127'80	34'50	162'30	56'80
3.262	José Solsona Marselles.....	245'42	»	245'42	85'89
3.463	José García Sánchez.....	119'23	29'80	149'03	52'16
3.471	D. Enrique Fernández Ballesteros.	219'04	17'52	236'56	82'79
3.486	D. Pedro Ramón López . . . . .	39'62	7'52	47'14	16'49
TOTAL.....		6 231'20	1.019'66	7.250'86	2 537'64

Madrid 17 de Julio de 1895.—Azcárraga.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 28 de Mayo último, se dijo á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 14 de Mayo de 1895;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que se caduquen los créditos números 1.093 y 1.097 de la relación 4.ª adicional á la número 1 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento infantería del Rey, y pertenecientes á Manuel Martínez Allande y á Juan Ruiz Moreno, por un capital de 294'14 y 89'06 pesos respectivamente, por haber sido reclamados fuera del plazo legal.

Y 2.º Que se reconozcan á favor de los causantes los 26 créditos de dicha relación números 1.082 á 1.086, 1.088 á 1.092, 1.094 á 1.096, 1.098 á 1.103, 1.105, 1.106, 1.782, 862, 894 y 982, después de hecha la siguiente rectificación, ocasionada por un error padecido en el ajuste: núm. 1.101; capital rectificado, 130 pesos, sin intereses; 35 por 100, 45'50; cuyos 26 créditos, con la mencionada rectificación, ascienden á 4.191'88 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 881'44 por los intereses devengados; en junto, á 5.073'32, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 1.775 pesos 55 centa-

vos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos y de los caducados, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 1.775 pesos 55 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1895.—Azcarra.—Señor...

(Gaceta 26 Julio 1895.)

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE del capital rectificado.	IMPORTE total de los intereses	TOTAL.	LIQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital e intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
1.082	José Aldames Caminero.....	168	45'36	213'36	74'67
1.083	Antonio Carrión Soler.....	168	45'36	213'36	74'67
1.084	Francisco Domínguez Mármol.....	168	45'36	213'36	74'67
1.085	José Delgado Sora.....	168	45'36	213'36	74'67
1.086	Eusebio Gutiérrez Cuadrado.....	124'75	»	124'75	43'66
1.087	Manuel Gómez Vicente.....	60	16'20	76'20	26'67
1.088	Prudencio González Lago.....	23'84	6'43	30'27	10'59
1.089	Santiago Herrero Rivas.....	173'16	»	173'16	60'60
1.090	Antonio Márquez Jarque.....	117'27	»	117'27	41'04
1.091	Domingo Marcelo Rojo.....	168	45'36	213'36	74'67
1.092	Juan Marcos García.....	168	45'36	213'36	74'67
1.093	Manuel Martínez Allande.....	294'14	»	294'14	102'94
1.094	Roque Morera Rodríguez.....	80'54	21'74	102'28	35'79
1.095	Santiago Muñoz González.....	168	45'36	213'36	74'67
1.096	Torbio Martín Hernández.....	168	45'36	213'36	74'67
1.097	D. Juan Ruiz Moreno.....	89'06	»	89'06	31'17
1.098	Salvador Rodríguez Zaragoza.....	83'63	22'58	106'21	37'17
1.099	Francisco Sin Roig.....	168	42	210	73'50
1.100	D. José de la Serna Fernández.....	738'50	177'24	915'74	320'50
1.101	Francisco Mayor Martín.....	168	»	168	58'80
1.102	Ramón Sin Sorella.....	168	33'60	201'60	70'56
1.103	Santiago Salazar García.....	108'10	27'02	135'12	47'29
1.104	Cosme Corona Valle.....	26	7'02	33'02	11'55
1.105	Bernardo Hervás Torregrosa.....	168	40'32	208'32	72'91



Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE del capital rectificado.	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
1.106	Lino Pérez Ríos.....	98'49	21'66	120'15	42'05
1	D. Mariano Alarcón Alcobendas....	199	»	199	69'65
782	Alonso Núñez López.....	168	45'36	213'36	74'67
862	José Ramón Veiga.....	121'01	32'67	153'68	53'78
894	Carlos Soto Pérez.....	165'59	44'70	210'29	73'60
982	Francisco Garijo Gallego.....	12	3'24	15'24	5'33
	TOTAL.....	4.699'08	904'66	5.603'74	1.961'18

Madrid 16 de Julio de 1895.—Azcárraga.

NOTA. Los interesados á quienes comprenden las relaciones á que se refieren las anteriores Reales órdenes, pueden dirigir desde luego á la Inspección de la Comandancia central, Depósito de embarque y Caja general de Ultramar, por conducto del Alcalde respectivo, certificado de existencia y vecindad, manifestando al propio tiempo por dónde desean se les gire los alcances que expresan las relaciones mencionadas.

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Con el fin de dar debido cumplimiento á lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 25 del presente mes, por el que se destinan al Ejército de Cuba los penados procedentes del Ejército sentenciados por la jurisdicción militar;

La Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey que (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Los penados declarados útiles para servir en Ultramar, comprendidos en las relaciones cursadas á este Ministerio por los Comandantes en Jefe de los Cuerpos de Ejército y Comandantes generales de Ceuta y Melilla, embarcarán para la isla de Cuba en los correos ordinarios ó extraordinarios que salgan para dicha Antilla en todo el mes de Septiembre próximo, para lo cual se hallarán en los puertos de embarque con la anticipación debida á la salida de dichos vapores.

2.º La concentración de los penados procedentes de Melilla y presidios menores de Africa, se verificará en Málaga; en Cádiz la de los pertenecientes al establecimiento penal de Ceuta y á los que existen en la primera y segunda región; en Valencia los procedentes de la tercera; en Barcelona los de la cuarta y quinta; en Santander los de la sexta, y en Coruña los de la séptima; llevándose á cabo en la forma que crean conveniente los Comandantes en Jefe respectivos, para lo cual se pondrán éstos de acuerdo entre sí cuando fuese necesario.

3.º Estos individuos serán conducidos á los puntos de embarque por la Guardia civil, y los procedentes de Ceuta por fuerzas del Ejército, haciendo los viajes en una ó varias conducciones, utilizando el ferrocarril y vías marítimas por cuenta del Estado.

4.º En los lugares donde pernecten, y lo mismo en los de embarque, hasta que éste se verifique, se alojarán en las fortalezas ó edificios militares, si en

ellos hay la debida seguridad, y si no en los establecimientos penales del orden civil, siendo socorridos desde su salida del establecimiento penal por el ramo de Guerra con 50 céntimos de peseta y ración de pan, en igual forma que se verifica con el personal del Ejército que marcha á la referida isla.

5.º Los encargados de la conducción recibirán de los respectivos establecimientos relación nominal del personal que se les entregue, y sus hojas histórico penales, entregando estos documentos en los depósitos de embarque de los puntos citados en el art. 2.º, para que en los mismos formalicen las correspondientes filiaciones, á las que se unirán dichos documentos.

Estos depósitos facilitarán á los interesados, uno ó dos días antes del embarque, un traje completo de rayadillo ó de mecánica, y un gorro para que embarquen debidamente uniformados, y por la Administración militar se les entregará una manta de tercera vida.

6.º Si hubiese en los establecimientos penales algún individuo procedente del Ejército y sentenciado por la jurisdicción militar útil para el servicio, no comprendido en las relaciones á que se refiere el art. 1.º, los Comandantes en Jefe dispondrán que también marche á Cuba en las mismas condiciones.

7.º El Capitán general de Baleares ordenará que los individuos de la penitenciaría á quienes comprenden los beneficios del Real decreto citado marchen cuanto antes á Barcelona para embarcar para Cuba en forma análoga á como lo verificó el personal del mismo establecimiento embarcado anteriormente con igual destino.

8.º Los Comandantes en Jefe darán cuenta á este Ministerio, una vez verificado el embarque, del personal que lo haya llevado á cabo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. mu-

chos años. Madrid 30 de Agosto de 1895.—Azárraga.—Señor . . . . .

(Gaceta 31 Agosto 1895.)

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### EXPOSICIÓN

SEÑORA: Motivo de preocupación es entre las personas cultas la decadencia en que se halla el estudio de las lenguas clásicas griega y latina, singularmente el de la última, que fué en tiempos, timbre de gloria para las Universidades españolas. Entre las causas de este mal debe contarse, en primer término, la defectuosa organización de tales enseñanzas, que comprende hoy en una asignatura y en un solo curso las literaturas griega y latina, con lo cual no se consulta la distinta naturaleza de ellas, ni se concede el tiempo necesario para enseñarlas con holgura, dando á conocer suficientemente los documentos literarios que las contienen.

Debe añadirse á esto que los alumnos emprenden el estudio de la literatura latina faltos de la debida preparación por no tener del latín un conocimiento tan cabal y adecuado como se necesita para adquirir en estas materias un saber verdaderamente científico.

Alegando estas razones, la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central propuso á este Ministerio el establecimiento de una cátedra de alta latinidad como introducción á la enseñanza de la literatura latina, á tenor de lo que pasa en la Facultad de Ciencias, en la cual se creó la cátedra de Análisis matemático, precisamente por no considerar bastante para acometer estudios superiores el elemental que de aquella ciencia se verifica en los Institutos.

Además, el separar las enseñanzas de las literaturas griega y latina, reunidas en mal hora, tiene la ventaja de volver á la ley de 1857, que es obligatorio observar mientras otra no la derogue y sustituya.

Mas preciso es conciliar las exigencias de la pública enseñanza con lo angustioso de nuestra situación económica, que no permite la dotación de nuevas cátedras, y para conseguirlo, basta reorganizar los estudios de dichas literaturas, separando de la griega la latina y formando de ésta y de la ampliación del latín un solo curso, todo á cargo de los actuales Catedráticos, cuya labor científica no se aumenta con esta reforma, ni cambia tampoco de naturaleza.

Fundado en tales consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto. Madrid 29 de Agosto de 1895.—Señora.—A. los R. P. de V. M., Alberto Bosch.

### REAL DECRETO

Teniendo en consideración las razones expuestas por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El estudio de las Literaturas griega y latina y de sus lenguas respectivas constituirá las asignaturas siguientes; Lengua griega, un curso de lección diaria; Literatura griega, un curso de lección diaria; Lengua y Literatura latina, un curso de lección diaria.

Art. 2.º El Catedrático á quien corresponda explicar en el próximo curso el segundo de Lengua griega, enseñará en adelante, como titular, Literatura griega.

Art. 3.º Los Catedráticos de literatura clásica, griega y latina, enseñarán en adelante Lengua y Literatura latina.

Dado en San Sebastián á treinta de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Alberto Bosch.

(Gaceta 1.º Septiembre 1895.)

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista una comunicación del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Barcelona consultando sobre la intervención de los Ingenieros agrónomos en los expedientes de aprovechamiento de aguas para riegos:

Vista una instancia presentada por la Asociación de los mismos Ingenieros pidiendo también se determine claramente esa intervención:

Visto el núm. 4.º del art. 2.º del reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros agrónomos, en el que se declara es atribución de éstos informar los expedientes de aprovechamiento de aguas en lo que se refiere á las necesidades y exigencias de los cultivos á que se destinen:

Resultando que con motivo de otra consulta del Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos de la provincia de Jaen, la Dirección general de Obras públicas resolvió que se atuviera á lo prescrito en el citado reglamento:

Considerando que realmente en la instrucción de 14 de Junio de 1883 no se excluye en la tramitación de los expedientes de aprovechamiento de aguas públicas á los Ingenieros agrónomos, puesto que en el art. 2.º se dice que si la obra ó aprovechamiento pudiera afectar á otros servicios distintos de los que corren á cargo del Ingeniero Jefe de obras públicas, el Gobernador de la provincia pedirá los informes correspondientes, que deberán evacuarse cada uno en el término de diez días; y poniendo en relación ese párrafo con el anteriormente citado del reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros agrónomos, aparece bien determinada la intervención que éstos han de tener en los expedientes de que se trata;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer se adicione el art. 20 de la instrucción de 14 de Junio de 1883 con el siguiente párrafo:

«Cuando se trate de aprovechamiento de aguas para riegos, el Ingeniero Jefe del servicio agrónomico informará sobre las necesidades y exigencias de los cultivos á que se destinan.»

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I.



muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1895.—  
A. Bosch.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta 22 Agosto 1895).

## SECCIÓN QUINTA.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla la cátedra de Lengua griega, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857; no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en dicha Facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 7 de Agosto de 1895.—El Director general, Rafael Conde.

## SECCIÓN SEXTA.

La plaza ó titular de Médico Cirujano de Cabañas y Figueruelas está vacante por dimisión del que la desempeñaba: su haber por beneficencia é igualas entre ambos pueblos es el de 2.000 pesetas anuales. Se admitirán solicitudes hasta el día 30 del actual.

El agraciado deberá someterse al pliego de condiciones formado al efecto.

Figueruelas 1.º de Septiembre de 1895.—El Alcalde de Cabañas, Manuel Pedraza.—El Alcalde de Figueruelas, Carlos Olivito.

La titular de Medicina y Cirugía de este pueblo, con la dotación anual de 100 pesetas, satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos por la asistencia á 10 familias pobres, se hallará vacante desde el 29 de Septiembre próximo en adelante.

Además percibirá el agraciado el producto que arrojen las igualas de los vecinos pudientes que suman 180.

Las solicitudes al Sr. Alcalde hasta el día 27 del actual.

Manchones 30 de Agosto de 1895.—Al Alcalde, Domingo Morata.

Se halla vacante la plaza de Recaudador de consumos y demás arbitrios municipales de este pueblo por término de ocho días. Los que deseen desempeñarla presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, sujetándose al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Tosos 2 de Septiembre de 1895.—El Alcalde, Manuel Felipe.—P. S. M., Baltasar Navarro.

Hallándose servidos interinamente los cargos de alguacil y voz pública de este Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día de hoy, ha acordado su provisión en propiedad, con el haber anual de 547 y 260 pesetas respectivamente, á cuyo fin todos los que se consideren con aptitud legal para el desempeño de los mismos, podrán presentar en esta Alcaldía las indispensables solicitudes, acompañadas de la cédula personal y cuantos documentos consideren pertinentes, hasta las siete de la madrugada del día 8 de los corrientes.

Sádaba 1.º de Septiembre de 1895.—El Alcalde, Francisco Navarro.

En el día 25 del mes actual, á las nueve de la mañana, según el estado de aprovechamientos forestales para 1895-96, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta para el arriendo de los pastos existentes en el monte Prado común, con sus partidas Albercón, Alanzor y Sosaré de este pueblo, bajo el tipo de 700 pesetas.

Nuez de Ebro 2 de Septiembre de 1895.—El Alcalde, Celestino Natalias.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario, correspondiente al actual ejercicio económico, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, á contar desde hoy, durante los cuales podrán reclamar contra el mismo todas aquellas personas que se crean con derecho á ello.

Villamayor 3 de Septiembre de 1895.—El Alcalde, Antonio Segura.

Los repartimientos de consumos, líquidos y alcoholes de esta localidad para el ejercicio de 1895 á 96, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa por término de ocho días, á los efectos reglamentarios.

Moneva 31 de Agosto de 1895.—El Alcalde, José Lahoz.

El repartimiento vecinal del impuesto de consumos, y los gremiales de líquidos y alcoholes, para cubrir los respectivos cupos y sus recargos autorizados de este Municipio durante el año económico actual de 1895 á 96, quedan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por ocho días consecutivos, á contar desde la fecha, mientras las horas de oficina, para que puedan ser examinados y presentar sus reclamaciones los contribuyentes que se consideren agraviados, pues pasado este plazo no serán admitidas por extemporáneas.

Aranda de Moncayo 2 de Septiembre de 1895.—El Alcalde, Fermín Ruiz.

## SECCION SÉPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Zaragoza.—San Pablo

D. Bernardo Cuadrao Cotorro, Juez de instrucción del distrito de San Pablo:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Tena Jardiel, cuyo domicilio, actual paradero y demás circunstancias personales se ignoran, para que en término de nueve días, contados desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se sigue contra el mismo sobre retención de dinero; previniéndole que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los Agentes de policía judicial y demás Autoridades procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de conseguirla, disponer su conducción con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado por hallarse decretada su prisión.

Dada en Zaragoza á 30 de Agosto de 1895.—Bernardo Cuadrao.—D. S. O., Justo Emperador.

#### Ateca

D. Francisco Hueso de la Orden, Juez municipal, Letrado, y ejerciente funciones del de primera instancia del partido de Ateca:

Hago saber: Que en el expediente sobre abintestato de D.<sup>a</sup> Teresa Blas Melendo, fallecida sin testar en el pueblo de Torrijo de la Cañada el día 22 de Julio último, promovido por sus hermanos D. Andrés y D. Tomás Blas Melendo, se cita, llama y emplaza á los que se crean con igual ó mejor derecho que éstos á los bienes de la herencia de dicha finada, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de 30 días.

Dado en Ateca á 31 de Agosto de 1895.—Francisco Hueso.—D. S. O., Félix Lassa.

#### Belchite

D. Carlos de Collantes y González, Juez de primera instancia de Belchite y su partido:

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con igual ó mejor derecho que los que se relacionarán, á heredar á D.<sup>a</sup> Vicenta Calvo Castellote, natural y vecina de la villa de Lécera, hija de D. Vicente y D.<sup>a</sup> Teresa, fallecida en la misma villa sin testamento el día 17 de Mayo último, á los 90 años de edad, siendo viuda de José Muniesa, y no habiendo dejado sucesión, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á deducirlo, reclamando la herencia en forma legal, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado por providencia de 9 del actual en los autos de declaración de herederos abintestato promovidos por el Procurador D. Luis Barrachina Camacho en nombre y representación de D. Antonio Castellote Calvo, D. José Aznar Marco, D. Manuel Castellote Calvo, D.<sup>a</sup> Teresa Aznar Calvo, D.<sup>a</sup> Josefa Calvo Liedana casada con Domingo Muniesa Muniesa, y D.<sup>a</sup> Francisca Aznar Calvo casada con Pantaleón Baquero Jimeno, sobrinos carnales de D.<sup>a</sup> Vicenta Calvo Castellote, en solicitud de que se les declare herederos abintestato de ésta.

Dado en Belchite á 16 de Agosto de 1895.—Carlos de Collantes.—D. S. O., Licenciado, Miguel López.

#### Ejea de los Caballeros

D. Antonio Miguel Espinar y Espinar, Juez de instrucción del partido de Ejea de los Caballeros:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas á Mariano Aragüés Calvo, vecino de Luesia, por roturación arbitraria, se saca á la venta en pública subasta la finca siguiente:

Una casa, sita en la villa de Luesia, y su calle de San Juan, señalada con el núm. 6; que linda por la derecha entrando con otra de Domingo Aragüés, por la izquierda con la de Jacobo Rebla y por la espalda con Anselmo Arteaga: tasada en 1.100 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Luesia el día 7 de Octubre próximo, á las once de la mañana; advirtiéndose que no existe título de propiedad, cuya falta deberá suplir el rematante en la forma establecida por la ley Hipotecaria antes del otorgamiento de la escritura de venta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de la finca que sirve de tipo para la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Ejea de los Caballeros á 30 de Agosto de 1895.—A. Miguel Espinar.—Por mandado de S. S., Victoriano Callizo.